

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007 202100446 00
AUTO #291

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1. Incorporar la documentación presentada por la parte demandante, con la que indica que surtió la notificación del demandado, sin ser tenida en cuenta para ese efecto, toda vez que de la misma se sigue que hay confusión en la forma de notificación, que si es por correo físico, solamente debe ceñirse a los artículos 291 y 292 del C.G.P., que indican que se remite la comunicación para notificación personal inicialmente (con todas las formalidades del artículo 291 del C.G.P.), pero no que la persona ya quede notificada con el envío. Por lo tanto, debe diligenciarse en debida forma.

2. Aunque se allega escrito proveniente de abogada, no se anexa escrito de apoderamiento que permita verificar que actúa en nombre del demandado válidamente, por lo que no hay lugar a darle trámite al escrito.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ